

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Julio nueve de dos mil veinte

Interlocutorio :Número 0515
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00229-00
DEMANDANTE :GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADA :LEYDI VANESSA VALENCIA RIVERA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregido el defecto que adolece:

De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 deberá allegar el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante a la profesional del derecho que instaura la demanda, en el que se indique **expresamente** la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **ROSSY CAROLINA IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 y T.P. No. 132.669 para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>052</u>	Del <u>10 de julio de 2020</u>
	
MARIBEL BARRERA GAMBOA	
Secretaria	

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Julio nueve de dos mil veinte

Interlocutorio :Número 0517
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00232-00
DEMANDANTE :JHON JAIRÓ LÓPEZ ARBELÁEZ
DEMANDADA :MARÍA GLADYS VALENCIA OCAMPO

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sean corregidos los defectos que adolece:

1. Deberá reportar el abogado actor en la demanda expresamente la dirección del correo electrónico, que deberá coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados; en estricto cumplimiento del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; toda vez que el reportado en el libelo genitor alejandromoreno.abogado13@gamil.com no coincide con el registrado alejo-more1313@hotmail.com

2. deberá dar cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 acreditando el envió **virtual o físico** de la demanda y sus anexos a la demanda; pues muy a pesar de que pidió medidas cautelares, que sería la excepción al cumplimiento de este requisito previo; las mismas fueron peticionadas en contra de un demandado diferente, pues esta acción compulsiva está dirigida en contra de la ejecutada María Gladys Valencia Ocampo y las cautelares están peticionadas en contra de **Henry Tapasco**.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al abogado JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.827.579, con T.P. 296.908 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandante y conforme al endoso que se le confiere.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ NIGUERA
J e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>052</u>	Del <u>10</u>
<u>de julio de 2020</u>	
	
MARIBEL BARRERA GAMBOA	
Secretaria	

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Julio nueve de dos mil veinte

Interlocutorio :Número 0522
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00236-00
DEMANDANTE :MARÍA NUBIA RUA DAVID
DEMANDADO :EDISON MONTOYA

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Deberá dar cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 acreditando el envío **virtual o físico** de la demanda y sus anexos al demandado; pues muy a pesar de que pidió medidas cautelares, que sería la excepción al cumplimiento de este requisito previo; las mismas fueron peticionadas en contra de un demandado diferente, pues esta acción compulsiva está dirigida en contra del ejecutado Edison Montoya y las cautelares están peticionadas en contra del señor **Yeison Cuesta Cuesta**.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

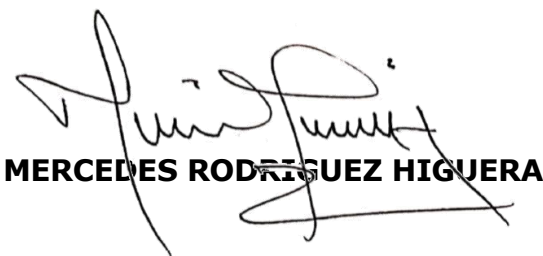
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al abogado MATEO ÁLVAREZ MEJÍA, para que actúe en representación del demandante y conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

J u e z a

jabo

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

**La providencia anterior se
notifica en el estado**

**No. 052 del 10 de julio de
2020**



**MARIBEL BARRERA
GAMBOA
Secretaria**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Julio nueve de dos mil veinte

Interlocutorio :Número 0518
PETICION :PRUEBA EXTRAPROCESAL DE
INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado :170014003007-2020-00157-00
PETICIONARIA :GUILLERMO ALFONSO ROJAS QUICENO
ABSOLVENTE :ANA CONCEPCION GÓMEZ JIMÉNEZ

Como la presente petición no fue subsanada por el profesional del derecho de los defectos reseñados dentro del término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

Por lo tanto, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la solicitud de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 052	Del 10 de julio de 2020
	
MARIBEL FARRERA GAMBOA Secretaria	

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Julio nueve de dos mil veinte

Interlocutorio : **Número 0516**
PROCESO : **EJECUTIVO**
Radicado : **170014003007-2020-00158-00**
DEMANADANTE : **EDIFICIO VILLAPILAR II BLOQUE**
6 PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA : **FRANCIA ELENA GALVIS LOPEZ**

Como la presente demanda no fue subsanada por el profesional del derecho de los defectos reseñados dentro del término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

Por lo tanto, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

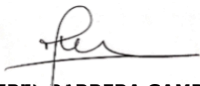
Segundo: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. **Tercero:** **ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>052</u>	Del <u>10 de julio de 2020</u>
	
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria	

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 09 JUL 2020
Radicado: 2019-00678-00

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a los demandados JOSÉ OMAR GARCÍA OSORIO y HÉCTOR IVÁN URIBE BOTERO; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darle por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 32
De fecha 10/07/20
Secretaria 10006
MARIBEL BARRERA GAMBOA

8

Radicado 170014003007-202000163-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas,

09 JUL 2020

Por ser procedente la solicitud que antecede y en marcarse dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, se acepta el RETIRO de esta solicitud de amparo de pobreza de conformidad con el Art. 92 del C. G. del P, que peticiona el señor OSCAR GALLEGO GALLEGO, para promover proceso monitorio.

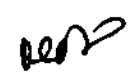
Se ordena de igual forma la comunicación de lo aquí decidido a la abogada designada para adelantar el proceso referido.

Finalmente se dispone el archivo de las diligencias, previa cancelación en los registros del despacho.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 52 del 10/07/20  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG

8

8

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales,

09 JUL 2020

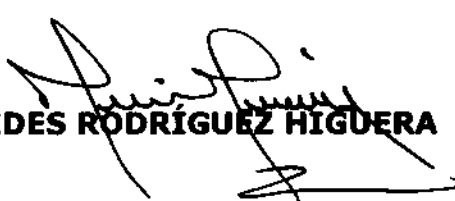
Radicado: 2019-00326-00

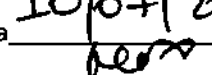
No se accede al emplazamiento de los demandados peticionado, teniendo en cuenta que la causal de devolución de la citación para notificación personal que se realizó, no corresponde a las enunciadas en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, a más que la remitida al señor HENRY HEBERT HENKEL JIMÉNEZ fue entregada en una dirección distinta a la que corresponde al demandado.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a los demandados HENRY HEBERT HENKEL JIMÉNEZ y MARÍA LUCILA BARRERO DE CASTILLO; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 32
De fecha 10/07/20
Secretaria 

MARIBEL BARRERA GAMBOA

15

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 19 JUL 2020

Radicado: 2020-00075-00

Agregase al expediente el oficio 0539 dirigido al Pagador de CONFA con acuse de recibido y el oficio 0540, sin diligenciar, ya que el demandado JHON FREDY CARDONA ÁLZATE no labra para GASES DE OCCIDENTE.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérsele a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a los demandados JHANETH BURITICA LOAIZA y JHON FREDY CARDONA ÁLZATE; lo cual deberá hacer con estricta de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 52

De fecha 10/07/20

Secretaria 6226

MARIBEL BARRERA GAMBOA

13

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, 09 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 526

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003007-**2019-00771-00**
DEMANDANTE: CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ
DEMANDADO: DIANA SOFIA CHAPARRO DAZA

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso EJECUTIVO promovido por el señor CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ frente a la señora DIANA SOFIA CHAPARRO DAZA.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendario el pasado 24 de enero de 2020, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, notificara el mandamiento de pago a la parte pasiva, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, vencido el término del precepto antedicho, la parte actora en el asunto de la referencia no cumplió con la carga procesal impuesta; por tal razón se hará acreedora a las sanciones que establece el artículo 317 del C.G.P, así mismo se levantara la medida cautelar decretada, expidiéndose el oficio respectivo para lo pertinente.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Finalmente, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda EJECUTIVA promovida por el señor CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ frente a la señora DIANA SOFIA CHAPARRO DAZA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que se encuentre vigente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

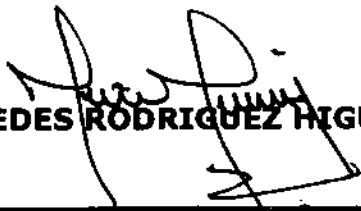
CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 52 del 10/07/20 2020 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--

WG

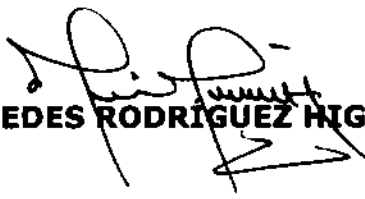
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 09 JUL 2020
Radicado: 2019-00846-00

Agregase al expediente el anterior documento de citación para notificación de la orden de pago de la demandada JESICA KATHERINE AGUIRRE MONTOYA remitida por Envía, en la cual se cometió un error en el nombre impreso en la citación, donde se escribió JESSICA KATHERINE YAYMAN AGUIRRE.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a la demandada JESICA KATHERINE AGUIRRE MONTOYA; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 52
De fecha 10/07/20
Secretaria per
MARIBEL BARRERA GAMBOA

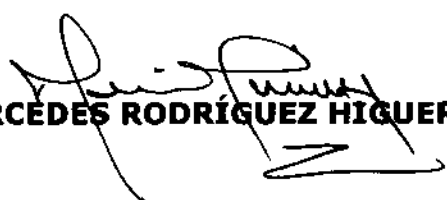
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 09 JUL 2020
Radicado: 2020-00037-00

Agregase al expediente la respuesta emanada de Davivienda, para conocimiento de la parte actora y fines pertinentes.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a los demandados JHON FREDY VALENCIA CARDONA y ANDRÉS MAURICIO NG CARDONA; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16; so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 32
De fecha 10/07/20
Secretaria per
MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 19 JUL 2020

Radicado: 2017-00813-00

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se señala como fecha para la continuación de la inspección judicial y recepción de los testimonios de NESTOR HUGO ARTEAGA, CRIUSTIAN DANIEL ARTEAGA, ALBERTO VÉLEZ, MARÍA, LINA y MYRIAM, el día **21 de octubre de 2020, a las 9 a.m.**

La parte demandante queda con la carga procesal de hacer comparecer a los testigos en el inmueble objeto del proceso, el día y hora indicados.

Al perito, a quien se le tomará testimonio sobre su experticia, se le comunicará vía celular el día y hora de la continuación de la diligencia de inspección judicial.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 52
De fecha 10/07/20
Secretaria peo
MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 09 JUL 2020

Radicado: 2018-00691-00

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se señala como fecha para la continuación de la audiencia iniciada el 27 de febrero de este año, el día **7 de octubre de 2020, a las 9 a.m.** donde se evacuaran todas y cada una de las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para la evacuación de la audiencia, oportunamente se informará a las partes la herramienta tecnológica que se utilizará, tal como lo indica el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, quedando las partes procesales con la obligación de citar y hacer comparecer el día señalado a sus testigos de conformidad con el auto convocante a la audiencia de fecha 12 de agosto de 2019.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 52
De fecha 10/07/20
Secretaria [signature]
MARIBEL BARRERA GAMBOA

13

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 09 JUL 2020
Radicado: 2020-00001-00

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago al demandado OSCAR IVÁN BENAVIDES GÓMEZ; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 52

De fecha 10/07/20

Secretaria

MARIBEL BARRERA GAMBOA

97
Radicado 170014003007-201900345-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas,

09 JUL 2020

Se dispone agregar al presente expediente, el Despacho Comisorio No. 0075 del 02 de septiembre de 2019, procedente de la Corregiduría el Manantial, del municipio de Manizales, sin diligenciar, toda vez que el apoderado judicial de la entidad demandante, comunicó a la comisionada que debía devolver el citado exhorto, habida cuenta que el demandado había cancelado la obligación demandada. Para conocimiento de la parte interesada. (Art. 40 C.G.P.).

Toda vez que la solicitud encomendada fue devuelta por solicitud de la parte interesada, además que no existen trámites pendientes por parte del Despacho, se dispone su archivo conforme al Art. 122 del Código General del Proceso.

Por tanto **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 52 del 10/07/20


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, **09 JUL 2020**
Radicado: 2020-00032-00

Agregase al expediente el oficio proveniente del pagador de la Universidad de Manizales, en el que informa la improcedencia de la medida comunicada a ellos mediante el oficio 0492.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a los demandados LUÍS EVELIO QUINTERO ARIAS y TEOFILO SOTO GOMEZ; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 52
De fecha 10/07/20
Secretaria MB
MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 09 JUL 2020

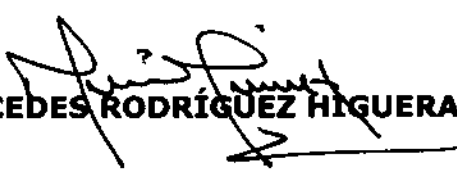
Radicado: 2019-00734-00

Agregase al expediente el anterior escrito con el documento que se anexa, presentados por la profesional del derecho que representa a la parte actora, para los fines legales.

No se accede al emplazamiento que se pide del demandado SAMUEL PIZARRO SALAZAR, teniendo en cuenta que las entidades bancarias Bancolombia y Davivienda informaron que el ejecutado tiene vínculos financieros con dichas entidades; luego debe el interesado hacer uso de la facultad consagrada en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, tendiente a lograr que estos bancos suministren la información de los datos que reposan en sus bases de datos.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 52
De fecha 10/07/20
Secretaria me
MARIBEL BARRERA GAMBOA

30

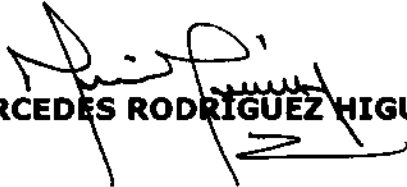
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 09 JUL 2020

Radicado: 2019-00865-00

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de materializar las medidas cautelares; remitiendo al correo institucional la constancia de entrega del oficio No. 4661 dirigido al señor pagador de la empresa Ingeniería Civil en Telecomunicaciones, como el recibido del oficio No. 4662 por todas las entidades financieras ante las cuales de decreto cautela; so pena del levamiento de las medidas cautelares respectivas.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 52

De fecha 10/07/20

Secretaria REO

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales,

09 JUL 2020

Radicado: 2020-00763-00

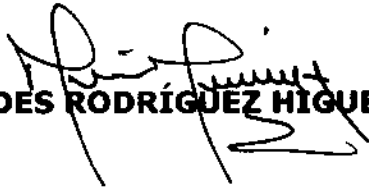
2019-00763-00

Agregase al expediente la anterior citación para notificación del demandado devuelta por Envía, para los fines pertinentes.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérsele a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago al demandado CARLOS AUGUSTO BARRERA OLIVEROS; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 52

De fecha 10/07/20

Secretaria 106

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 19 JUL 2020
Radicado: 2019-00361-00

Agregase al expediente la anterior comunicación procedente de Transunión, para conocimiento de la parte actora y los fines legales pertinentes.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 817 del Código General del Proceso, requiérsele a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a la demandada CAROLINA CARDONA ARIAS; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 32
De fecha 10/07/20
Secretaria MB
MARIBEL BARRERA GAMBOA

Radicado 170014003007-2019-00696-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 09 JUL 2022

De acuerdo con el escrito presentado por la profesional del derecho designada como abogada de pobre del peticionario, señor DIEGO FERNANDO LONDOÑO RAMIREZ, y como manifiesta la imposibilidad de asumir el cargo por haberse retirado del litigio desde hace más de tres años, se procede a reemplazarlo por el Doctor Jorge Alonso Zuluaga Ramírez, a quien se le comunicará la designación debiendo tomar posesión del cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

jabo


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 52	Del 10/07/22
MARIBEL BARRERA GAMBOA	
Secretaria	

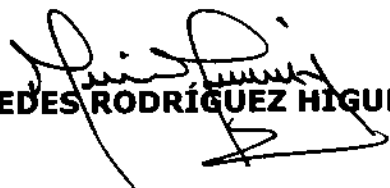
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, **09 JUL 2020**
Radicado: 2019-00628-00

Agregase al expediente la anterior comunicación procedente del Ministerio de Defensa Nacional, para conocimiento de la parte actora y los fines legales pertinentes.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 817 del Código General del Proceso, requiéruese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago al demandado JHON ALFREDO SÁNCHEZ TIQUE; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 32
De fecha 10/07/20
Secretaria per
MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, 09 JUL 2020

Radicado: 2019-00899-00

Agregase al expediente las comunicaciones remitidas a los demandados para lograr la notificación personal del mandamiento de pago, sin ser recibidas por los destinatarios.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique de manera personal el mandamiento de pago a los demandados ANDRÉS FELIPE OSPINA RODRÍGUEZ y ALBA LUCÍA CORREA OBANDO; lo cual deberá hacer con estrictez de todos y cada uno de los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020, según su artículo 16; so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 52
De fecha 10/07/20
Secretaria 10506

MARIBEL BARRERA GAMBOA

Radicado 170014003007-201900498-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, 09 JUL 2020

Incorpórese al proceso de la referencia el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa que renuncia al poder a él conferido por el ejecutante, igualmente adosa a su escrito comunicación dirigida a su poderdante, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del CGP.

Previo a aceptar la renuncia al poder aludida, se requiere al togado, para que aporte el acuse de recibido de la comunicación enviada al poderdante, a efecto de impartir la aceptación solicitada, conforme el artículo en cita.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 52 del 10/07/20 12036 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

WG

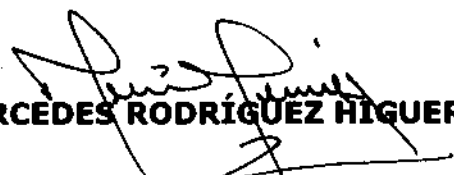
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**Manizales, 09 JUL 2020****Radicado: 2020-00026-00**

Agregase al expediente los documentos titulados "facturas de venta contado números 07600012960709" procedentes de Envia, los cuales, según el abogado demandante, corresponden a la citación para notificación personal de los demandados Francisco Italo Ciuffetelly Álvarez y Adalberto Santacoloma Ortiz.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación no se culminó conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; se le requiere al actor para que notifique el auto admisorio de la demanda a los demandados FRANCISCO ITALO CIUFFETELLY ÁLVAREZ, ADALBERTO SANTACOLOMA ORTIZ y JAIRO ALONSO GÓMEZ MAHECHA, de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente a partir del 4 de junio hogañó; carga procesal que deberá cumplir dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, a voces del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

La jueza,



MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 52

De fecha 10/07/20

Secretaria per

MARIBEL BARRERA GAMBOA